

Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones del Coloquio Anual de Estudiantes de Literatura (CAELIT)

Universidad Nacional Federico Villarreal
Facultad de Humanidades

Índice

Capítulo I: Disposiciones generales

- Artículo 1. Finalidad del reglamento.
- Artículo 2. Principios y valores.
- Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- Artículo 4. Vigencia de las normas disciplinarias.

Capítulo II: De las faltas y su clasificación

- Artículo 5. Tipología de las faltas.
- Artículo 6. Gravedad de las faltas.

Capítulo III: Denuncia y procedimiento

- Artículo 7. Canal de denuncia.
- Artículo 8. Recepción y admisión.
- Artículo 9. Descargos de la denuncia.
- Artículo 10. Resolución.

Capítulo IV: De las sanciones

- Artículo 11. Sanciones por faltas personales.
- Artículo 12. Sanciones por faltas administrativas.

Capítulo V: Apelaciones

- Artículo 13. Derecho a apelar.
- Artículo 14. Evaluación de apelaciones.

Capítulo VI: Disposiciones complementarias

- Artículo 15. Medidas extraordinarias y preventivas.
- Artículo 16. Registro de faltas y sanciones.
- Artículo 17. Reforma del Reglamento.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del reglamento

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los criterios, mecanismos y procedimientos para la identificación, evaluación y sanción de conductas que afecten el adecuado funcionamiento del Coloquio Anual de Estudiantes de Literatura (CAELIT), promoviendo un ambiente de respeto, colaboración y responsabilidad entre los integrantes de su organización.

Artículo 2. Principios y valores

2.1. Responsabilidad

Cada integrante del Comité Organizador y del equipo de apoyo asume el compromiso de cumplir diligentemente las funciones y tareas asignadas, contribuyendo al desarrollo exitoso del CAELIT.

2.2. Integridad

Se espera que la conducta de los integrantes sea coherente con los principios, fines y valores del CAELIT, tanto en los espacios internos de organización como en sus relaciones con estudiantes, docentes, investigadores, escritores, editoriales e instituciones colaboradoras.

2.3. Debido proceso

Toda persona involucrada en un procedimiento disciplinario tiene derecho a conocer los hechos que se le atribuyen, presentar sus descargos y ser escuchada en un procedimiento imparcial y transparente.

2.4. Prevención

El Comité Organizador promoverá un ambiente libre de violencia, discriminación, acoso, intimidación o cualquier otra conducta que afecte la convivencia y el trabajo colaborativo.

2.5. Respeto

Las relaciones entre los integrantes del CAELIT deberán basarse en el respeto mutuo, la cordialidad y el reconocimiento de la diversidad de opiniones y perspectivas académicas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Comité Organizador, los estudiantes de apoyo y cualquier persona que participe formalmente en la organización del CAELIT.

Artículo 4. Vigencia de las normas disciplinarias

Las disposiciones disciplinarias contenidas en este reglamento entrarán en vigencia desde su aprobación por el Comité Organizador correspondiente y no tendrán efecto retroactivo.

CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 5. Tipología de las faltas

5.1. Faltas personales

Son aquellas conductas que vulneran los principios del CAELIT o afectan la convivencia, el trabajo colectivo y la imagen institucional del evento.

Se consideran faltas personales:

- a) Dirigirse a cualquier integrante de manera irrespetuosa, ofensiva o discriminatoria.
- b) Mantener conductas reiteradas que generen incomodidad o afecten el clima de trabajo pese a haber sido advertido previamente.
- c) Realizar actos de violencia física, psicológica, verbal, emocional, sexual o de género.
- d) Negarse a colaborar en los procesos de conciliación o reparación acordados por el Comité Organizador.
- e) Realizar acciones destinadas a perjudicar deliberadamente la imagen o reputación del CAELIT o de sus integrantes.

5.2. Faltas administrativas

Son aquellas acciones u omisiones relacionadas con el incumplimiento de las responsabilidades asumidas dentro de la organización.

Se consideran faltas administrativas:

- a) Acumular seis (6) tardanzas injustificadas a reuniones oficiales.
- b) Acumular cuatro (4) inasistencias injustificadas o seis (6) justificadas durante una misma gestión.
- c) Incumplir reiteradamente los plazos establecidos para la entrega de tareas o actividades asignadas.
- d) Abandonar o incumplir de manera reiterada las funciones inherentes al cargo asumido.
- e) Ausentarse de actividades oficiales del CAELIT sin comunicación previa ni justificación razonable.

Artículo 6. Clasificación de las sanciones

6.1. Amonestación verbal

Corresponde a faltas leves o situaciones aisladas que no comprometan gravemente el funcionamiento de la organización.

6.2. Amonestación escrita

Corresponde a faltas reiteradas o de mayor gravedad, así como a la acumulación de amonestaciones verbales.

6.3. Suspensión temporal

Corresponde a conductas que afecten significativamente el trabajo organizativo o impliquen incumplimientos reiterados de las responsabilidades asumidas.

6.4. Separación definitiva

Corresponde a faltas graves que comprometan la integridad de las personas, el desarrollo del evento o el prestigio institucional del CAELIT.

Cuando corresponda, el Comité Organizador podrá comunicar los hechos a las autoridades universitarias competentes.

CAPÍTULO III: DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Canales de denuncia

7.1. Procedimiento interno

Toda denuncia deberá presentarse por los medios oficiales de comunicación del Comité Originador. Una vez recibida, el Comité Organizador la evaluará de manera objetiva e imparcial, garantizando en todo momento el derecho de defensa de las personas involucradas y el respeto de los principios de debido procedimiento.

7.2. Evaluación de la denuncia

Los miembros del Comité Organizador analizarán la información disponible, escucharán a las partes involucradas y emitirán una resolución debidamente fundamentada. Cuando alguno de sus integrantes se encuentre directamente involucrado en el caso materia de evaluación, deberá abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente, a fin de garantizar la imparcialidad del procedimiento.

7.3. Denuncias durante el Evento Central

Durante el desarrollo del Evento Central, las denuncias podrán ser presentadas ante cualquier integrante del Comité Organizador. El miembro que reciba la denuncia deberá poner los hechos en conocimiento del Comité Organizador de manera inmediata, a fin de que se evalúe la situación y se adopten las medidas que correspondan conforme al presente reglamento.

Artículo 8. Recepción y admisión de denuncias

Las denuncias deberán presentarse mediante los canales oficiales de comunicación del Comité Organizador del CAELIT. Una vez recibida la denuncia, se evaluará su admisibilidad y dará inicio el procedimiento correspondiente, garantizando el derecho a la defensa de todas las personas involucradas, de conformidad con el principio de debido proceso establecido en el presente reglamento. Cuando la denuncia involucre directamente al Comité Organizador, esta deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento, quedando la evaluación a cargo de los demás integrantes del Comité Organizador.

Artículo 9. Descargos

Las personas involucradas tendrán derecho a presentar sus descargos y aportar los medios de prueba que consideren pertinentes. Durante esta etapa, el Comité Organizador escuchará a las partes involucradas y procurará esclarecer los hechos de manera objetiva e imparcial. Toda persona tendrá garantizado su derecho a ser escuchada antes de la emisión de cualquier decisión o sanción.

Artículo 10. Resolución

Concluida la evaluación de los hechos y de los descargos presentados, el Comité Organizador emitirá una resolución debidamente fundamentada. Para determinar la sanción correspondiente se considerará la gravedad de la conducta, los antecedentes de la persona involucrada, el impacto generado en la organización y cualquier circunstancia atenuante o agravante relevante.

Las sanciones aplicables son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de funciones.
- d) Separación definitiva del Comité Organizador o del equipo de apoyo.

Cuando la gravedad del caso lo amerite, el Comité Organizador podrá comunicar los hechos a las autoridades universitarias competentes.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

Artículo 11. Sanciones por faltas personales

Las faltas personales serán sancionadas de acuerdo con su gravedad y podrán dar lugar a:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de funciones.
- d) Separación definitiva del Comité Organizador o del equipo de apoyo.

La sanción deberá guardar proporción con la conducta cometida y con sus consecuencias para la organización.

Artículo 12. Sanciones por faltas administrativas

Las faltas administrativas derivadas del incumplimiento de responsabilidades organizativas podrán dar lugar a:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de funciones.

d) Separación definitiva del Comité Organizador o del equipo de apoyo en casos de incumplimiento reiterado o abandono de responsabilidades.

CAPÍTULO V: APELACIONES

Artículo 13. Derecho de apelación

Toda persona sancionada tendrá derecho a presentar una apelación contra la decisión emitida. La apelación deberá presentarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación de la resolución, mediante los canales oficiales del Comité Organizador.

Artículo 14. Evaluación de apelaciones

Las apelaciones serán evaluadas por el Comité Organizador, excluyendo de la deliberación a cualquier integrante que se encuentre involucrado directa o indirectamente en el caso. La decisión adoptada por mayoría absoluta será definitiva dentro de la organización del CAELIT.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Medidas preventivas

Mientras dure el procedimiento de evaluación de una denuncia, el Comité Organizador podrá adoptar medidas preventivas destinadas a proteger a las personas involucradas y garantizar el adecuado funcionamiento del CAELIT.

Entre ellas:

- a) Restricción temporal de acceso a cuentas, plataformas o canales institucionales.
- b) Suspensión temporal de funciones organizativas.
- c) Separación provisional de espacios de deliberación o toma de decisiones.
- d) Reasignación temporal de responsabilidades dentro de la organización.

Estas medidas no constituyen una sanción y tendrán vigencia únicamente durante el tiempo que dure la evaluación del caso.

Artículo 16. Registro de denuncias y sanciones

El Comité Organizador deberá mantener un registro confidencial de las denuncias, procedimientos y sanciones impuestas, con acceso restringido a quienes deban conocer dicha información por razones institucionales. La información registrada podrá incorporarse al informe final de gestión, respetando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de las personas involucradas.

Artículo 17. Modificación del reglamento

Toda propuesta de modificación del presente reglamento deberá ser presentada y debatida por el Comité Organizador. Las modificaciones serán aprobadas conforme al procedimiento

establecido en el Reglamento General del CAELIT y entrarán en vigencia una vez aprobadas por la mayoría requerida.